



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 361- 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Gloria Elizabeth Calderón Paredes**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 660-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes fue nombrada Juez Mixto del Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; posteriormente con la Resolución N° 689-2009-CNM fue nombrada como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra un apercibimiento rehabilitado. No presenta cuestionamientos ni expresiones de apoyo de la ciudadanía; advirtiéndose dos reconocimientos, destacando el otorgado por la Corte Superior de Justicia del Callao por haber alcanzado la mayor producción jurisdiccional en Juzgados Mixtos de Ventanilla - Primer Semestre 2009. No registra información negativa en asistencia y puntualidad. En el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados del Callao obtuvo resultados favorables. No se aprecian antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No se evidencia participación en persona jurídica. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante tiene tres procesos judiciales concluidos y como demandada tiene tres procesos judiciales desestimados relativos a su desempeño jurisdiccional, además de registrar denuncias penales también por su desempeño jurisdiccional, desestimadas. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes, obteniendo por su evaluación 24.12 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 16.4 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2011 obtuvo un puntaje de 8.70 puntos. Registra una publicación por la que obtuvo 0.60 punto. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No se evidencia que haya ejercido docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

N° 361- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 18 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Gloria Elizabeth Calderón Paredes; y, ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao.

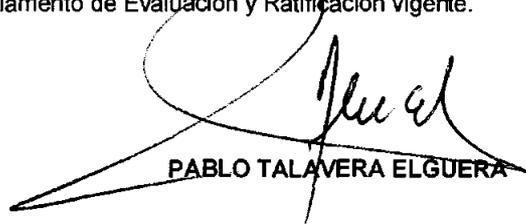
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

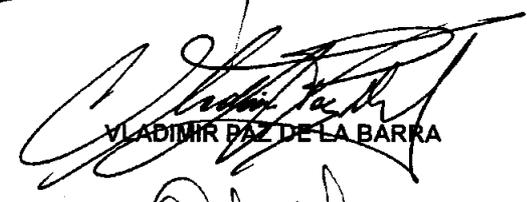

GASTÓN SOTO VALLENAS

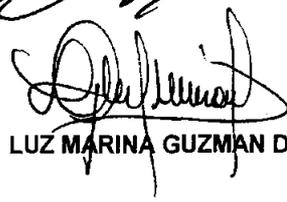

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ